

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1- Que mediante correspondencia externa CE-13329-2023 del 22 de agosto de 2023, la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1- En la solicitud antes mencionada, se adjunta los siguientes anexos:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal (...)
- Certificados de tradición y libertad de los predios con FMI 020-41909 y 020-41908
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR
- Inventario forestal
- Liquidación de servicios
- Constancia de pago

2- Que mediante Auto AU-03188-2023 del 24 de agosto de 2023, se da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "CANAÁN Y S.N.", con folios de matrículas inmobiliarias 020- 41908 y 020-41909, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia

2.1- Que el mencionado Auto en su artículo séptimo, ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la cual se puede evidenciar en el siguiente link: [https://www.cornare.gov.co/boletin\\_oficial/2023/agosto/auto/AU-03188-2023.pdf](https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2023/agosto/auto/AU-03188-2023.pdf)

3- Que en atención al artículo segundo del Auto AU-03188-2023 del 24 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en los predios de interés, el día 28 de agosto de 2023, generándose el informe técnico con radicado IT-05930-2023 del 11 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de la Resolución RE-03924-2023 del 13 de septiembre de 2023

4- Que mediante Resolución RE-03924-2023 del 13 de septiembre de 2023, notificada personalmente a través de correo electrónico el día 14 de septiembre de 2023, Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, en beneficio de los predios denominados "CANAÁN Y S.N." con folios de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	299	270,4	175,7	0,003	Tala

4.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero del mencionado acto administrativo, se establece que el aprovechamiento autorizado tendrá un tiempo para ejecutarse por el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto

4.2- Que, en el párrafo tercero del artículo primero de la mencionada Resolución, se estableció lo siguiente: “*el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, en las siguientes coordenadas:*”

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	28	3,57	6	10	20,90	2346
-75	28	10,67	6	10	14,73	

5- Que mediante radicado CE-17853-2023 del 02 de noviembre de 2023, se allega documento donde autoriza al señor **HORACIO GARCÍA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.098, para que le sea entregado los salvoconductos que se generen a raíz del mencionado permiso ambiental

6- Que mediante correspondencia externa con radicado CE-19310-2023 del 28 de noviembre de 2023, la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, solicita la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-03924-2023 del 13 de septiembre de 2023 y la expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

“... Mediante la presente yo **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911 de Medellín, informo a la corporación que actualmente me encuentro viviendo en e exterior, por lo cual el día 15 de noviembre del 2023, le pedimos el favor a un vecino amigo que vive en Medellín que fuera a los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos- **020-41908 Y 020-41909**, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, El señor identifico que estaban en un proceso de tala de árboles, además que se estaban realizando procedimientos para talar los árboles, habló con las personas que estaban en ese momento, en cual manifiesta que lo había contratado el señor ABELARDO ROJAS y que decían que tenían permiso para hacerlo. El amigo se comunica conmigo y le informo que **NO SOLICITE TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN**, por lo que les pedí que se retiraran de los predios; el día 27 de noviembre del 2023, llego a Colombia y me dirijo a Cornare, para determinar que estaba pasando...”

Por lo anterior mencionado, solicito a la Corporación **SUSPENDER EL PERMIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-03924-2023** y así mismo se suspenda la expedición de salvoconductos...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que La Corte Constitucional en Sentencia C-1194 DE 2008, señaló que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

También la Corte Constitucional, en Sentencia C-225 de 2017, sostuvo que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.

### FUNDAMENTOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGROS – NARE, CORNARE PARA SUSPENDER EL PERMISO.

Que Cornare obrando dentro del principio de la buena fe y no siendo la autoridad competente para enjuiciar la veracidad de los documentos que se allegaron para el trámite referido, expidió la Resolución con radicado RE-03924-2023 del 13 de septiembre de 2023, en la cual **AUTORIZÓ EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, en beneficio de los predios denominados “CANAÁN Y S.N.”, con folios de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	299	270,4	175,7	0,003	Tala

Que el mencionado acto administrativo, se emitió de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.1.1.9.2

En consecuencia de lo anterior, este despacho considera viable **SUSPENDER** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante Resolución RE-03924-2023 del 13 de septiembre de 2023, hasta

tanto se determine la veracidad por parte de la autoridad judicial competente de los documentos presentados mediante radicado CE-13329-2023.

Es importante dejar establecido que Cornare no es el competente para establecer la veracidad de los documentos presentados mediante radicado CE-13329-2023 del 22 de agosto de 2023, por lo tanto, este conflicto deberá ser resuelto por la jurisdicción ordinaria según la competencia establecida

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, en beneficio de los predios denominados "CANAÁN Y S.N.", con folios de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de salvoconductos de la Regional Valles de San Nicolás, la suspensión de la expedición de salvoconductos únicos nacional en línea (SUNL) a través de la plataforma VITAL, hasta tanto se tenga certeza de la veracidad de los documentos de que reposan en el expediente ambiental 056150624525

**Parágrafo: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las Direcciones Regionales para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **ABELARDO ROJAS Y HORACIO GARCÍA VALLEJO**, para que informen la relación con la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, en cuanto a la solicitud con CE-13329-2023 del 22 de agosto de 2023, dado que aparecen como encargado y autorizado respectivamente de la mencionada solicitud

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la entrega de las copias de los siguientes documentos a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, una vez se notifique el presente acto administrativo:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
2. Certificados de tradición y libertad de los predios con FMI 020-41909 y 020-41908
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**
4. Inventario forestal
5. Liquidación de servicios
6. Constancia de pago
7. Correspondencia externa con radicado CE-17853-2023 del 02 de noviembre de 2023

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, que una vez se tenga respuesta de fondo por parte de la jurisdicción ordinaria frente al tema de la veracidad de la documentación que reposa en el expediente ambiental 056150642525, deberá informar a Cornare, con el fin tomar las medidas que en derecho procedan.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento, para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone

la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **ABELARDO ROJAS y HORACIO GARCÍA VALLEJO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR** a los señores **ABELARDO ROJAS y HORACIO GARCÍA VALLEJO**, que en el caso de encontrar una posible irregularidad en la documentación entregada en el expediente ambiental 056150642525, la Corporación remitirá copia del mencionado expediente ambiental a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigue la veracidad de dichos documentos de acuerdo a su competencia

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150642525**

Asunto: Suspensión de términos

Tramite: Aprovechamiento forestal

Proyectó: Abogada / Alejandra Castrillón

Fecha: 01-12-2023

V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica